

PRIMERA PARTE: CONTRATACIÓN PÚBLICA (10 puntos)

El programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2025, aprobado por el Pleno en sesión de 21 de diciembre de 2024, incluyó, a iniciativa del propio Tribunal, la Fiscalización exprés del contrato celebrado por “X” S.M.E (nº de expediente XXX/2024).

Las Directrices técnicas, aprobadas por el Pleno, disponen que se trata de una fiscalización operativa y de cumplimiento cuyos objetivos son:

- 1) Analizar la preparación, adjudicación y formalización del contrato, comprobando las posibles irregularidades acaecidas en la tramitación del correspondiente expediente contractual.
- 2) Verificar el adecuado cumplimiento por parte del ente fiscalizado del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas y la obligación de remitir la documentación sobre contratación establecida por los artículos 40 de la LFTCu y 335 de la LCSP, así como por la Instrucción General del Tribunal de Cuentas sobre la remisión telemática de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018.

Para ello, deben tenerse en consideración los antecedentes que se exponen a continuación:

La S.M.E “X” goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines de interés general. Está participada por el Ministerio “Y” (70%) y la empresa privada “Z” (30%).

Con fecha 15 de marzo de 2024, su órgano de contratación inició los trámites para la licitación de un contrato de servicios de limpieza del edificio sito en Madrid, en el que se encuentra la sede principal de la Entidad.

Tras la correspondiente autorización del gasto, fueron aprobados los PCAP por el órgano de contratación. De acuerdo con el contenido de dichos Pliegos, las características de este contrato son:

Objeto: el objeto del contrato será el servicio de limpieza de los espacios comunes y despachos de la sede de la sociedad.

Órgano de contratación: es el Consejo de Administración de “X” S.M.E, que actúa en nombre de la sociedad, encontrándose facultado para la realización del presente procedimiento de contratación.

Competencia para la resolución de conflictos: jurisdicción contencioso-administrativa.

Presupuesto base de licitación: 180.000€.

Valor estimado del contrato: 210.000€. El valor estimado del contrato ha sido calculado partiendo de los precios de mercado, incluyendo los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Procedimiento de contratación: Abierto simplificado

Tipo de tramitación: Ordinaria

Anuncio de licitación: publicación en el perfil del contratante y DOUE

Financiación UE: No hay financiación con fondos de la UE

Plazo de duración del contrato: el plazo de ejecución será de un año y comenzará a contar a partir de la formalización del contrato. El contrato podrá ser prorrogado anualmente por el órgano de contratación, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el artículo 29 LCSP, a contar desde la finalización del plazo de duración del contrato.

Modificaciones del contrato: Sí, conforme con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, incluido el porcentaje máximo determinado en dicho artículo.

Contrato sujeto a regulación armonizada: No

División en lotes: No

Garantía provisional: 5% del precio de adjudicación

Sistema de determinación de precio: unitario

Precio del contrato: será el que resulte de la adjudicación del mismo y en el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Solvencia económica y financiera: justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe de 1.000.000 € por plazo de 6 años.

Solvencia técnica y profesional: los empresarios acreditarán su solvencia técnica o profesional mediante la presentación de una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos años.

Clasificación de empresas: sí, requisito necesario para participar en la licitación.

Presentación de proposiciones: se dirigirán al órgano de contratación y se presentarán, necesaria y únicamente, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante.

Los criterios para valorar las ofertas se indican a continuación:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente	Valoración
Precio u oferta económica	Hasta 60 puntos
Ampliación de la garantía	Hasta 5 puntos
Reducción de plazos	Hasta 5 puntos
Criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor	Valoración
Calidad técnica de la propuesta	Hasta 30 puntos
Total puntos	Hasta 100 puntos

Con fecha 1 de mayo de 2024 se publicó el expediente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se concedió a los licitadores plazo hasta 14 de mayo para presentar sus proposiciones.

Finalmente, el 10 de junio de 2024, se dictó resolución de adjudicación por 160.000 euros a favor de la empresa "A", notificándose a los restantes licitadores el mismo día. La formalización del contrato tuvo lugar el 20 de junio de 2024.

SE PIDE:

1. Redactar un informe en derecho determinando la posible existencia de incumplimientos del ordenamiento jurídico que debieran ponerse de manifiesto en el anteproyecto de informe.

Asimismo, para analizar el cumplimiento del objetivo b) perseguido en la fiscalización propuesta, se ha comprobado que, del expediente nº XXX/2024 se ha remitido al Tribunal de Cuentas, el día 30 de octubre de 2024, la siguiente información:

- Justificante del contrato en el que se determina su naturaleza y objeto.
- PCAP
- Acuerdo de adjudicación.
- Informe de valoración de las ofertas presentadas por los cuatro licitadores ("A", "B", "C" y "D") acompañado de la correspondiente adjudicación al empresario "A".

2. Emitir un pronunciamiento suficientemente motivado acerca de la siguiente consulta que, en relación con el presente expediente contractual, se plantea a la Asesoría Jurídica:

El licitador "B", participante en el procedimiento de contratación, interpone recurso especial contra la resolución de adjudicación porque "A" fue el único de los cuatro licitadores que presentaron oferta que participó en las consultas previas, lo que considera que ha perjudicado su propuesta, favoreciendo al adjudicatario y perjudicando la concurrencia competitiva.

Además, "A", a pesar de haberlo solicitado oficialmente antes de comenzar el procedimiento de contratación, no constaba inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Aclare si procede o no la interposición de dicho recurso, analizando las consecuencias de su admisión. En caso afirmativo, valore si procede la estimación o no de los motivos alegado por "B".

SEGUNDA PARTE (10 puntos): PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUBVENCIONES

El Ayuntamiento "X" ha publicado el 4 de enero de 2024 en el Boletín oficial de su provincia la convocatoria de unas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar la elaboración de unos folletos para promocionar las fiestas locales y atraer a turistas y visitantes a la corporación local. El crédito inicial aprobado ascendió a 350.000 euros. El 14 de febrero de 2024 se presentaron siete solicitudes.

En el desarrollo de los trabajos de esta fiscalización, se han recabado los datos e información que se indica a continuación:

1.- Aunque esta subvención no estaba prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento "X" para los años 2024-2026, en la convocatoria se propuso su concesión porque se consideró interesante apoyar esta iniciativa al poder ser beneficiosa para el municipio.

2.- El Ayuntamiento "X" ha suscrito un convenio de colaboración con la Diputación provincial para que esta le preste apoyo técnico y administrativo en la tramitación electrónica de las subvenciones y en la revisión de las cuentas justificativas. En el convenio se ha previsto una compensación económica a favor de la Diputación por los servicios prestados del 30% de las ayudas gestionadas.

3.- La valoración de las solicitudes se realiza por un funcionario de la Concejalía de Turismo, ayudado por un técnico especialista de la Diputación. Los criterios establecidos en las bases reguladoras son: a) el presupuesto del proyecto; b) la trayectoria empresarial y la solvencia económica del solicitante; d) la calidad del folleto publicitario; e) el número de contratos. Cada ayuda tiene un máximo de 60 puntos, quedando excluidas aquellas solicitudes que no obtengan un mínimo 40 puntos.

4.- Una vez recibida la valoración de las solicitudes con la propuesta de concesión y denegación de cada ayuda, el órgano instructor dicta la resolución de concesión de la subvención y se notifica a los beneficiarios. En ese momento se expide el documento contable ADOK de aprobación, compromiso, reconocimiento y propuesta del gasto por el importe total de las subvenciones concedidas y se abona en ese momento un anticipo del 50% a los solicitantes que resultan beneficiarios. El resto de la subvención se paga en el momento en que se presenta la cuenta justificativa. Las bases reguladoras no han previsto un régimen de garantías para los pagos anticipados.

5.- La resolución de concesión de las subvenciones fechada el 30 de marzo de 2024 incluye la siguiente información:

Solicitante	Presupuesto (en euros)	Valoración	Concesión	Anticipo (en euros)	Pago final previsto (en euros)
Nº1	125.000	35 puntos	NO	18.000	--
Nº2	85.000	45 puntos	SI	32.000	32.000

Nº3	150.000	50 puntos	SI	63.000	63.000
Nº4	97.500	30 puntos	NO	24.500	--
Nº5	102.500	40 puntos	SI	34.000	34.000
Nº6	68.500	55 puntos	SI	31.500	31.500
Nº7	74.000	45 puntos	SI	28.000	28.000

6.- Cuando se reciben las cuentas justificativas, el órgano gestor las escanea y las remite de forma inmediata al Interventor para su fiscalización previa. Seguidamente, los justificantes de gasto originales se devuelven intactos a los solicitantes. Todas las cuentas justificativas se han recibido dentro del plazo previsto en las bases reguladoras, salvo las del solicitante número 7, que ha renunciado a la subvención y ha procedido el 15 de mayo de 2024 al reintegro del anticipo.

7.- En la revisión de las cuentas justificativas se ha observado lo siguiente:

- a) El beneficiario número 2 es deudor del Ayuntamiento por un recibo del IBI correspondiente a una deuda aplazada con vencimiento en enero de 2026. El beneficiario número 3 es deudor del Ayuntamiento en periodo voluntario por un reintegro de subvenciones iniciado al no haber aplicado las cantidades obtenidas en la convocatoria anterior a los fines para los que la subvención fue concedida. En el expediente del beneficiario número 5 constan certificaciones de la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social emitidas el 1 de agosto de 2023 que acreditan encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Una factura del beneficiario número 6 (que representan el 30% del importe subvencionado) había sido previamente presentada a otra subvención concedida este mismo año por la Junta de Castilla y León para la realización de una campaña contra los incendios forestales. El órgano gestor ha informado al equipo de fiscalización que, al no haberse establecido en las bases reguladoras la obligación de comunicar otras ayudas, y al no ser ambas subvenciones incompatibles por tener fines distintos, no procedía el reintegro de la subvención.
- c) El beneficiario número 2 por motivos de agilidad, y para terminar el folleto publicitario en plazo, contrató con tres empresas de publicidad la realización de una parte del folleto. El primer contrato, previa autorización del órgano concedente, con otra empresa del grupo para la realización de las primeras tres hojas a un precio de 6.500 euros/hoja. El segundo, con una empresa extranjera muy prestigiosa, que este año había recibido una subvención de la UE por un largometraje sobre el cambio climático, para la realización de las siguientes dos hojas a un precio de 8.000 euros/ hoja. Y finalmente, el tercero, con la empresa solicitante número 1 para la realización de otras dos hojas a un precio de 5.000 euros/hoja. El folleto subvencionado incluía un total de 10 hojas. Las bases reguladoras no han regulado la subcontratación del objeto subvencionable.

SE PIDE:

Redactar las deficiencias de gestión y control interno del procedimiento de concesión de subvenciones aplicado por el Ayuntamiento "X", así como los incumplimientos normativos detectados y las cantidades que, en su caso y con la información disponible, procedieran ser reintegradas.

TERCERA PARTE (5 puntos): DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA OPERACIÓN

La Fundación de la Tecnología (en adelante, la Fundación) es una fundación pública estatal, creada en 2022, para impulsar la puesta en marcha de un Centro de Tecnologías del Envase, dedicado a la I+D+i. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. Los estatutos de la Fundación disponen que el objeto de la Fundación es la realización de actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, industrialización y prototipado, así como el fomento de la innovación de interés en el sector del envase y el embalaje y su cadena de valor. Asimismo, recogen que la Fundación tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública.

En el ejercicio de sus actividades, la Fundación llegó a un acuerdo el 12 de marzo de 2023 con la sociedad anónima privada X (en adelante, la Sociedad) para subrogarse en la ejecución de la obra que estaba llevando a cabo esta mercantil en unos terrenos de su propiedad, para construir una terminal intermodal¹. Este proyecto de infraestructura fue declarado de interés estratégico nacional por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2023 por su relevancia para el desarrollo logístico y económico del país.

El 3 de junio de 2023 la Fundación y la Sociedad otorgan escritura de agrupación y constitución de derecho de superficie por la cual la Fundación se subroga en la ejecución de la obra de la mencionada terminal, así como en los contratos que ya había formalizado la Sociedad. La Fundación se compromete a ejecutar las obras, con un presupuesto previsto de 34 millones de euros, en el plazo máximo de tres años. El derecho de superficie tiene una duración de treinta años, durante los cuales la Fundación ostenta la propiedad de lo construido. La constitución de este derecho está ligado a un compromiso de comodato entre las mismas partes, de modo que tras la finalización de las obras la Fundación se compromete a suscribir con la Sociedad un contrato de comodato en virtud del cual, el uso de las instalaciones será cedido a la Sociedad, a título gratuito y sin contraprestación de ningún tipo. La Sociedad recibirá el bien para desarrollar su actividad mercantil, utilizarlo y explotarlo, permitiendo su uso a otras empresas a cambio de una tarifa.

¹ Una **terminal intermodal** es una instalación donde se realiza el trasbordo de mercancías entre diferentes modos de transporte (por ejemplo, camión, tren, barco o avión), de forma eficiente y coordinada, sin manipular directamente la carga. Su objetivo es optimizar tiempos, costes y sostenibilidad en la cadena logística.

Usted actúa como Letrado de la Asesoría Jurídica del Departamento de fiscalización del Tribunal de Cuentas que está llevando a cabo la fiscalización de la Fundación.

SE PIDE:

Elaborar un informe jurídico sobre el cumplimiento normativo de las actuaciones realizadas por la Fundación en la construcción y puesta en marcha de la terminal Intermodal. En concreto, respecto a la aplicación de la normativa en materia de contratación del sector público y a la aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones, ayudas públicas y ayudas de Estado.

CUARTA PARTE (5 puntos): PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En la tramitación del siguiente procedimiento de fiscalización se describen una serie de hechos y actuaciones, algunas de las cuales son irregulares, con la finalidad de que el opositor los detecte y efectúe, de forma sintética, las consideraciones que estime pertinentes sobre los mismos:

1. El Consejero del Departamento de la Sección de Fiscalización al que corresponde la fiscalización del Organismo Autónomo "X" recibe una nota interna de la Presidencia del Tribunal en la que se informa que el actual Presidente del Organismo ha remitido un escrito junto con una documentación complementaria denunciando eventuales responsabilidades contables en relación con dos contratos de publicidad institucional de un millón de euros cada uno, adjudicados por el anterior equipo directivo en 2024. Analizada la documentación recibida, y ante la gravedad de los hechos presentados, el Consejero aprueba el acuerdo de inicio de una fiscalización especial sobre dichos contratos, al entender que es competente en función de la materia.
2. El Director de las actuaciones fiscalizadoras a quien se encarga dicha fiscalización observa que los contratos objeto de fiscalización no fueron remitidos al Tribunal de Cuentas. En ese momento insta su remisión mediante el requerimiento el conminatorio previsto en el art. 42.2 de la LOTCu. Al pasar dos meses sin que recibir documentación alguna, el Consejero del Departamento impone una multa de 2.000 euros (lo que equivale 332.772 pesetas) por incumplimiento del requerimiento efectuado al titular del Ministerio al cual está adscrito el Organismo.
3. Una vez finalizados los trabajos, el Director de las actuaciones fiscalizadores remite el Anteproyecto de Informe al Director económico-financiero del Organismo para que formule las alegaciones que estime oportunas. En el ejercicio fiscalizado se cambió dos veces de Presidente. En el oficio de comunicación se advierte que en ningún caso se admitirá ninguna nueva documentación justificativa no entregada anteriormente. El plazo otorgado para

presentar alegaciones es de 30 días, al considerarse que es el plazo único que permite la LOTCu.

4. Simultáneamente al envío del Anteproyecto al Organismo, se remite un ejemplar al Fiscal Jefe en el Tribunal y al Abogado del Estado, puesto que en ningún caso son miembros del Pleno del Tribunal. El Presidente actual del Organismo solicita ampliación del plazo y el Consejero del Departamento le otorga una prórroga de 15 días.
5. Recibidas y tratadas las alegaciones, se elabora el Proyecto de Informe que es distribuido a los miembros de la Sección de Fiscalización para su análisis y la presentación de las observaciones que estimen oportunas.
6. Uno de los Departamentos observantes muestra su disconformidad con el contenido del Proyecto de Informe al entender que se han utilizado los resultados puestos de manifiesto por la Intervención General del Estado en un informe de control financiero del Organismo Autónomo “X”, sin que el Departamento ponente haya obtenido sus conclusiones, exclusivamente, a través de sus propias comprobaciones.
7. Posteriormente el Informe se aprueba en el Pleno con los votos de los miembros de la Sección de Fiscalización. Los Consejeros de la Sección de enjuiciamiento se abstienen porque no tienen competencias en la actividad fiscalizadora y por entender que su participación en el momento de la aprobación podría afectar e invalidar su posible intervención posterior en el ámbito jurisdiccional.
8. El Informe aprobado se remite tanto al Presidente del Organismo Autónomo “X” como al Presidente del Gobierno. Esta circunstancia también se le comunica al Presidente de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, por si algún miembro de dicha comisión considera necesario plantear alguna interpelación parlamentaria respecto de la fiscalización. Requerido posteriormente el informe por la Comisión Mixta es examinado directamente por ella sin solicitar la presencia del Tribunal de Cuentas. Tras su análisis la Comisión Mixta acuerda aprobar el informe en sus propios términos.

SE PIDE:

Para cada una de las anteriores actuaciones señaladas en los puntos 1 a 8, el opositor deberá indicar razonadamente si las actuaciones señaladas son conformes o no con la normativa propia del Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas; y Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013).